

de provincias hasta el punto en que éste se cruza con el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla.

Este.- Desde el punto en que el límite de provincia entre Cáceres y Badajoz cruza el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla, siguiendo por dicho camino hasta el punto en que se cruza con el camino de Los Lomos a Campomanes, siguiendo por él hasta Horno Calero, donde continúa por el camino de Horno Calero hasta la Carretera Nacional V, siguiendo esta carretera hasta su cruce con el camino de Don Benito a Campomanes.

Sur.- Desde el punto en que la Carretera Nacional V cruza el camino de Don Benito a Campomanes, siguiendo por este camino hasta el Cortijo de Campomanes, continuando posteriormente por el camino de Campomanes a Mirandilla hasta el punto en que dicho camino se cruza con el límite del término municipal de Mirandilla, siguiendo este límite por Sierra Bermeja hasta llegar a la Sierra del Moro, cruzando el camino Real de Mérida a Montánchez. Desde este punto, siguiendo por el Sur hasta Mirandilla, siguiendo por el camino que une Mirandilla y Aljucén, hasta que dicho camino llega al límite del término municipal de El Carrascalejo, desde este punto en dirección norte continuando por el límite del término municipal entre Mirandilla y Aljucén, hasta el cruce de éste con el camino de Aljucén al Moro, siguiendo este camino en dirección Oeste hasta su cruce con la Carretera Nacional 630.

Oeste.- Desde la Carretera Nacional 630 en el punto que arranca el camino de Aljucén al Moro en dirección Este, siguiendo por esta carretera en dirección norte hasta el punto en que se cruza con el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano no Urbanizable.

Tercero.- Los objetivos y contenidos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales son los establecidos en el capítulo II de la Ley 8/1998.

Cuarto.- La tramitación del mencionado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1998.

Mérida, 3 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.**

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, establece en su artículo 33 el procedimiento a seguir para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos, marcando a su vez la exigencia de elaboración y aprobación previa del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona susceptible de protección.

Asimismo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se establece el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, estableciéndose en el punto primero el inicio mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

**RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.

Segundo.

1.- El citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales afecta parcialmente a los términos municipales de Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas, todos ellos en la provincia de Cáceres.

2.- Los límites geográficos del Plan son los siguientes:

Norte: Desde la desembocadura de la Garganta de los Infiernos en el río Jerte, hasta el punto de intersección entre el Camino Real (vía pecuaria) y el límite con la provincia de Ávila en Tornavacas. Dentro del término municipal de Jerte, esta línea discurre por el Río Jerte, hasta el puente del campamento "Emperador Carlos", continuando por la pista forestal que sube al paraje "Los Pilonos", hasta la fuente "La Pedrera"; desde aquí sigue por la pista forestal que discurre a la izquierda, atravesando el monte Reboldo, y posteriormente, sobre el límite entre la línea de cultivos y el bosque de castaños, continúa por la pista forestal que discurre hasta la finca Egido de la Umbría en la desembocadura del Arroyo de la Higuera con el río Jerte, en el límite de los términos municipales de Jerte y Tornavacas.

Dentro del término de Tornavacas, se asciende por el Arroyo de la Higuera hasta la línea de nivel de cultivos, siguiendo el límite entre esta línea de cultivos y la Dehesa Boyal de Tornavacas, así

como la línea de cultivos y Dehesa de la Serrada y la línea de cultivos y Dehesa de la Garganta de San Martín; posteriormente sigue por el límite entre la Dehesa de la Sillares y la Dehesa del Monte de la Cruz, y a continuación por el límite entre la de los Sillares y el Camino Real o vía pecuaria, hasta el punto de intersección de dicha cañada y el límite de la provincia de Cáceres con la provincia de Ávila.

Este: Línea que discurre desde la Cañada del Alto del Puerto de Tornavacas por el límite de las provincias de Ávila y Cáceres, hasta volver a entrar en esta última, en la intersección de los términos municipales de Puerto de Castilla (Ávila) Tornavacas y Losar de la Vera; de ahí, y continuando con la línea divisoria de las comarcas Jerte-Vera, hasta el Cerro del Estecillo de 2.290 metros de altitud, que es límite de Tornavacas, Losar de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.

Sur: Desde el Cerro del Estecillo y continuando por la cumbre divisoria de la Sierra de Tormantos del término de Tornavacas con Losar de la Vera, Guijo de Santa Bárbara y Aldeanueva de la Vera; desde este punto y continuando por la línea divisoria de la cumbre, ya perteneciente al término municipal de Jerte, que limita con Aldeanueva de la Vera, hasta el vértice geodésico Panera de 1.816 metros de altitud; continuando por la misma cumbre, y en término de Cabezuela del Valle en la división con Garganta la Olla, hasta el vértice geodésico Pozo de 1.727 metros de altitud.

Oeste: Desde el vértice geodésico Pozo a tomar el nacimiento de la Garganta de Putopadre, para seguir por su margen izquierda hasta el punto de confluencia con la Garganta de los Infiernos. Desde este último punto, siguiendo por la margen izquierda de la Garganta de los Infiernos hasta su desembocadura con el río Jerte.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano no Urbanizable.

Tercero.- Los objetivos y contenidos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales son los establecidos en el capítulo II de la Ley 8/1998.

Cuarto.- La tramitación del mencionado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1998.

Mérida, 3 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Monfragüe.**

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, establece en su artículo 33 el procedimiento a seguir para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos, marcando a su vez la exigencia de elaboración y aprobación previa del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona susceptible de protección.

Asimismo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se establece el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, estableciéndose en el punto primero el inicio mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado "Área de Influjo socioeconómico del Parque Natural de Monfragüe (Cáceres)".

1.- El citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales afecta a la totalidad de los términos municipales de Malpartida de Plasencia, Serradilla, Torrejón el Rubio, Jaraicejo, Casas de Miravete, Serrejón y Toril.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

Los límites geográficos de la zona propuesta para protección son los siguientes:

NORTE: Desde la confluencia entre la torrentera que nace en la Peña del Ciervo y el Arroyo Barbaón, remonta dicha torrentera, mientras su cauce es perceptible, siguiendo después la línea de máxima pendiente en dirección Sureste hasta la coronación de la sierra en el punto en que la línea de términos entre Serradilla y Malpartida de Plasencia quiebra para bajar por la umbria de la sierra. Desde dicho punto, continúa por la línea de cumbres de la Sierra del Casar de Elvira y la Sierra de Mingazo (que es, a su vez, división de los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia) hasta llegar al Arroyo Malvecino. Cruza el mencionado arroyo y la carretera Plasencia-Zorita, para subir por la línea de